



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-016

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, y 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el Alcalde Metropolitano de Quito es la máxima Autoridad Administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*



4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico ibídem, señala: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: / 1. La especificación del delegado. / 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. / 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. / 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. / 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. / 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. / La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48 el 16 de octubre de 2009, en su artículo 1 establece: “**Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 de la Ley antes referida, dispone: “**Deberes y atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)

(...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de



agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “**Administración del contrato.-** Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. (...)”;
- Que,** el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 121, dispone: “**Administrador del contrato.-** En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; la cual fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron derogadas y acogidas en todas sus partes dentro de la Ordenanza metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO debidamente codificado; en el cual, su artículo 221 determina: “El objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema “Metro de Quito” en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos.”;

- Que,** el artículo 222 de la Ordenanza ibídem, determina: “**Potestades y competencias.-** Las potestades de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” serán las siguientes:



a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo. (...)

(...) Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, de este Título, sobre el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la normativa metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias:

a. Salvo lo previsto en el segundo inciso del artículo precedente, celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito, todos los actos y contratos, de cualquier naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo. Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano. (...)";

Que, el artículo 530.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida por el SERCOP mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 con sus posteriores reformas, estipula: "**Del administrador del contrato.-** En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En ambos casos sus obligaciones y responsabilidades se regularán por el presente capítulo, en lo que fuere aplicable."

Que, el artículo 530.2 de la Resolución ibídem, establece: "**Designación.-** La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. (...)";

Que, la propia Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 en su artículo 530.5, manda: "**Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.-** Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio

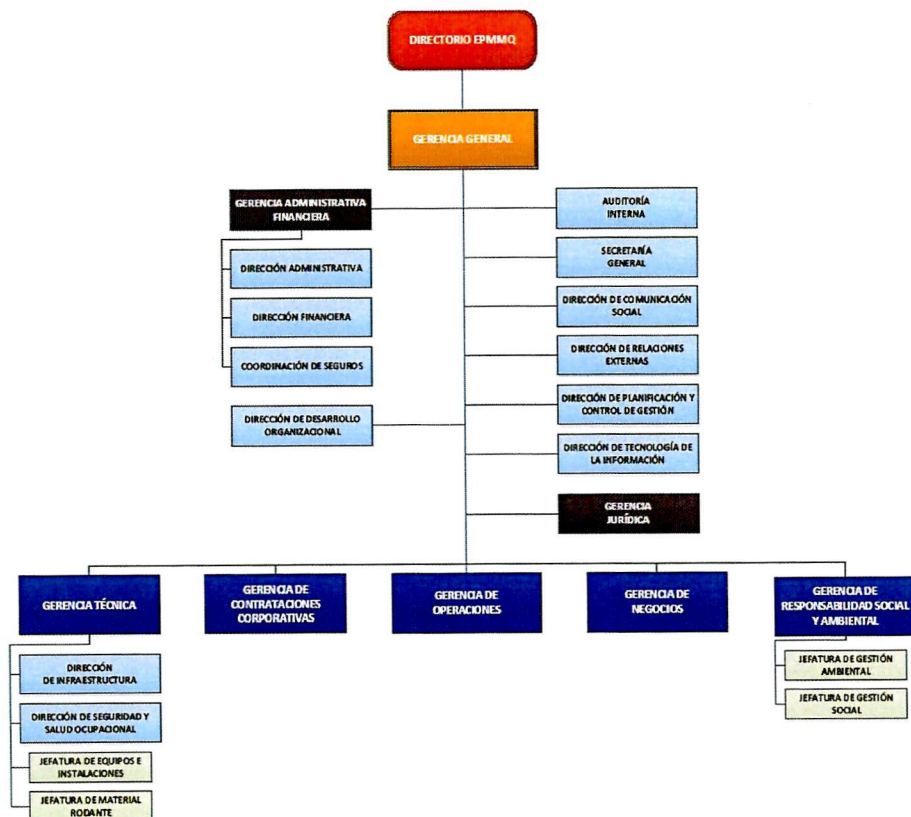


o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, (...);

Que, con Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico que contiene la propuesta de reforma integral de transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, presentada por el Gerente General de la EPMMQ mediante oficio No. EPMMQ-GG-2022-0168-O de 18 de febrero de 2022; y, en consecuencia, aprobar la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que se adjunta a la presente resolución.”

Que, la referida Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, anexa a la Resolución Nro. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022 invocada en el considerado precedente, en su Capítulo III “DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL”, artículo 9 ordena: “**Estructura Orgánica.** - La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, para el cumplimiento de su visión, misión, competencias, atribuciones y responsabilidades y gestión de sus procesos ha definido la siguiente estructura orgánica funcional:

• Estructura Orgánica de la EPMMQ:





(...)”;

Que, la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ íbidem, dentro de su Capítulo IV “DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA”, artículo 10 establece: “**Estructura Orgánica Descriptiva.** – La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ ha definido la siguiente estructura orgánica:

1. PROCESOS GOBERNANTES (...)

(...) 1.2. Gerencia General

Misión: Administrar la gestión estratégica y operativa de la empresa a través de la aplicación y control de las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Directorio institucional, así como la normativa vigente para cumplir con los objetivos empresariales.

Responsable: Gerente General de la EPMMQ.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la EPMMQ;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la EPMMQ, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...)
- l) Delegar atribuciones a funcionarios de la EPMMQ, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público; (...)”;

Que, con fecha 17 de julio de 2014, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por el entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito conforme se desprende de Resolución de Alcaldía del MDMQ Nro. A-006 de 17 de julio de 2014 y, el Consorcio CAF Metro de Quito, se suscribió el contrato de provisión de bienes signado con Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, cuyo objeto fue: “El CONTRATISTA se obliga para con la MDMQ a fabricar y entregar en la Ciudad de Quito, D.M., conforme lo señalado en los pliegos, a entera satisfacción del MDMQ y de la EPMMQ, el MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO. / Se compromete al efecto, a realizar dichos trabajos con sujeción a su Oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de los bienes y servicios, anexos, acta de mejoras, instrucciones de la EPMMQ y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable. (...)”;



- Que,** el día 13 de abril de 2015, entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la empresa RATP International, en calidad de contratista, se suscribió el contrato de prestación de servicios signado con Nro. CRESC-EPMMQ-2015-136, cuyo objeto fue: *“3.01 La Contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a brindar el Servicio de Análisis y Apoyo Técnico en el Proceso de Negociación para la Adjudicación de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.”*;
- Que,** con fecha 13 de noviembre de 2015 se suscribió el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio, con un plazo contractual de 38 meses, y cuya fecha de entrada en vigor fue el 04 de enero de 2016, fecha en la cual se cumplieron todas las condiciones para el efecto de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), protocolizado el 03 de diciembre de 2015 ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, cuya enmienda No. 8 de fecha 21 de marzo de 2022, amplió la vigencia del contrato hasta el 15 de octubre de 2022 y, en lo concerniente al componente inherente a la Fiscalización del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116 hasta el 17 de julio de 2022; la cual, fue debidamente protocolizada con fecha 30 de marzo de 2022 ante la notaría Décima del cantón Quito y marginada con fecha 04 de abril de 2022 ante la notaría Trigésima Primera del cantón Quito;
- Que,** con fecha 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Suma Global) DEL PROYECTO SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE QUITO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio GMQ, con un plazo contractual de 24 meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del contrato (su suscripción y entrega de garantías), protocolizado el 24 de abril de 2018 en la notaría Sexagésima Tercera del cantón Quito, cuya última enmienda No. 6 de fecha 21 de marzo de 2022, amplió la vigencia del contrato hasta el 02 de noviembre de 2022; la cual, fue debidamente protocolizada con fecha 01 de abril de 2022 ante la notaría Vigésima Séptima del cantón Quito y marginada con fecha 07 de abril de 2022 ante la notaría Sexagésima Tercera del cantón Quito;
- Que,** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio GMQ, con fecha 01 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato Nro. EC-EPM METRO QUITO-134776-CS-CDS para el Diseño de Ingeniería Básica y Definición de Presupuesto Básico de la Extensión de la Primera Línea del Metro de Quito (Tramo El Labrador - La Ofelia), con un plazo contractual de



cinco (5) meses contados a partir de la entrada en vigor del contrato (Comienzo de la prestación de los servicios a los quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato), protocolizado el 11 de junio de 2021 en la notaría Quinta del cantón Quito, cuya Enmienda de fecha 30 de abril de 2021, amplió la vigencia del contrato a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del contrato; la cual, fue debidamente protocolizada con fecha 23 de junio de 2021 ante la notaría Décima Octava del cantón Quito y marginada con fecha 30 de junio de 2021 ante la notaría Quinta del cantón Quito;

Que, mediante oficio Nro. A 440 de 13 de diciembre de 2018, el ex-Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito comunicó a la Gerencia General de la EPMMQ: “(...) *En base a lo expuesto, en cumplimiento de la normativa legal vigente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3, primer inciso literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383 **AUTORIZO** al señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), para que suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los contratos de consultoría que están contemplados en el Plan de Adquisiciones aprobado por el BIRF. Al efecto observará las normas de la institución de crédito y la normativa interna y local aplicable.*

La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final. (...)”;

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** *Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.*”; y,

Que, con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículos 221 y 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019; artículos 530.1, 530.2 y 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida por el SERCOP mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 con sus posteriores reformas; parte pertinente de los artículos 9 y 10 de la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ; oficio Nro. A 440 de 13 de diciembre de 2018, suscritos por el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.



RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente Técnico o quien haga sus veces, la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante Pago de una Suma Global), PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES.

Artículo 2.- Delegar al Director de Infraestructura o quien haga sus veces, la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Suma Global) PARA LA ASESORÍA TÉCNICA DE GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE QUITO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO.

Artículo 3.- Encargar al Director de Infraestructura o quien haga sus veces, la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO No. EC-EPM METRO QUITO-134776-CS-CDS DE CONSULTORÍA (Suma Global) PARA EL DISEÑO DE INGENIERÍA BÁSICA Y DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO BÁSICO DE LA EXTENSIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO (TRAMO EL LABRADOR – LA OFELIA).

Artículo 4.- Encargar al Director de Infraestructura o quien haga sus veces, la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO No. CRESC-EPMMQ-2015-136 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS Y APOYO TÉCNICO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA FASE 2 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO.

Artículo 5.- Encargar al Gerente Técnico o quien haga sus veces, la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116 PARA LA FABRICACIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 14, 15 y 17 constantes en la Resolución Nro. 004 de 22 de febrero de 2021, expedida por la entonces Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como también, cualquier otra disposición contenida en oficios, instructivos, resoluciones o instrumento alguno de inferior o igual jerarquía, que se oponga o contradiga a lo establecido en la presente Resolución.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Gerencia Técnica y a la Dirección de Infraestructura de esta Empresa Pública Metropolitana; así como también, a los representantes legales de los contratistas Metro Alianza Consorcio MAC, Consorcio GMQ, Consorcio CAF Metro de Quito y, empresa RATP International, con el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Procédase con la publicación de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional que corresponden.

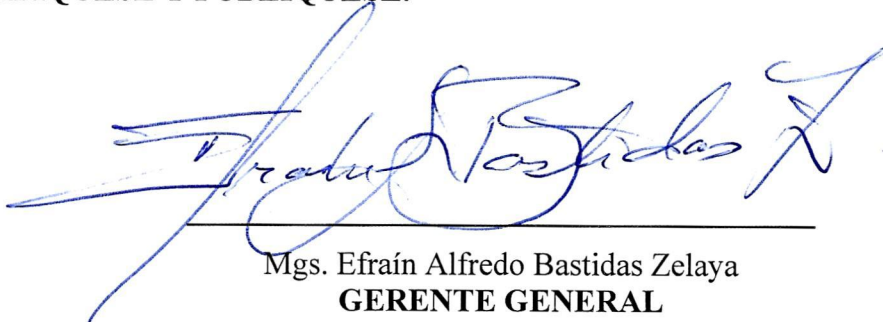
TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con el contenido de la presente Resolución tanto a las unidades técnicas, como a los contratistas determinados en la Disposición Final Primera de este instrumento.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General la correspondiente publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional; así como, de la socialización de la misma con las diferentes unidades administrativas, funcionarios y servidores públicos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.



QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Rúbrica o Firma	Fecha
Elaborado por:	Mgs. Johnathan Jaramillo Mieles	Profesional 5 Jurídico		06/05/2022
Revisado por:	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico		06/05/2022